

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **11 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por pronunciarse respecto de notificación personal del demandado. Sírvase Proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Paulo Cesar Abello Torres
Demandado	Asesorías en Finca Raíz y Transporte de Carga S.A.S.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00199 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 484

Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a la revisión del expediente con miras continuar con el trámite del proceso, encontrando que en Auto que antecede se requirió a la parte demandante para que realizara las actuaciones encaminadas a lograr la notificación personal de la demandada.

Al respecto, el extremo pasivo remitió memorial a esta agencia judicial el pasado 31 de octubre de 2023, en el cual informa que aportó la constancia de notificación personal realizada a la parte demandada, para lo cual adjuntó las comunicaciones remitidas.

Por lo anterior, este juzgador procedió a revisar en detalle la mentada notificación, encontrado, que efectivamente, la parte actora remitió el 27 de octubre de 2023 vía mensaje de datos a la dirección electrónica afiz_sa8@hotmail.com, dirección que corresponde con la registrada por la sociedad demandada ante la cámara de comercio de Cali para recibir notificaciones judiciales.

De igual manera, de la mentada notificación se extrae que el mensaje de datos, fue recibido y abierto por el receptor el 30 de octubre de 2022; no obstante, y pese a ser notificado en debida forma, la parte demandada decidió guardar silencio. En consecuencia, este juzgador tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada **Asesorías en Finca Raíz y Transporte de Carga S.A.S.**

En consecuencia, el despacho fijará fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y de la SS y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda presentada por la demandada **Asesorías en Finca Raíz y Transporte de Carga S.A.S.**

2. Señalar para el **doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)** a las **09:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



4. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas

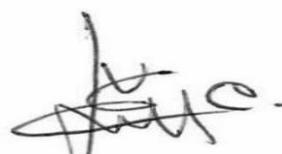
las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

5. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

6. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

7. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

